



TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

ORDENANZA FISCAL REGULADORA

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento establece la Tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la solicitud para concurrir como aspirante a pruebas selectivas convocadas por este Ayuntamiento para cubrir plazas vacantes en las plantillas de funcionarios o del personal laboral, mediante concurso, concurso-oposición u oposición de carácter libre.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas que soliciten tomar parte en alguna de las pruebas recogidas en el artículo anterior.

Artículo 4.- Cuota

1.-La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas, de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente:

Grupo A (Subgrupo A1).....	60€
Grupo A (Subgrupo A2).....	50€
Grupo B.....	45€
Grupo C (Subgrupo C1).....	40€
Grupo C (Subgrupo C2).....	25€
Agrupaciones profesionales.....	20€

La presente tarifa se incrementará en 20,00€ cuando se tengan que realizar pruebas psicotécnicas en el Ayuntamiento.

2. Se establecen las siguientes cuotas reducidas:

2.1 Del 5% de la cuota general, en los siguientes supuestos:

a) Las personas inscritas en el INEM como demandantes de empleo, y que no perciban ningún subsidio, según certificado emitido por el INEM, el cual se acompañará a la instancia de solicitud con una antigüedad de al menos 2 meses como demandante de empleo no subsidiado.

b) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%, la cual se acreditará mediante credencial o certificado expedido por la Administración Autonómica.

c) Las víctimas de violencia de género, lo que se acreditará mediante copia de la denuncia efectuada ante el juzgado o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

d) Las personas integradas en unidades familiares con rentas iguales o inferiores al IPREM, lo que se acreditará mediante copia de la última declaración de renta presentada o certificado de no presentación.



e) Las personas demandantes de vivienda de alquiler social, según certificado emitido por el Instituto Municipal de Servicios Sociales.

2.2 Del 50% de la cuota general, en los siguientes supuestos:

a) Las personas integradas en unidades familiares que sean familias numerosas con rentas iguales o inferiores al 1,5 del IPREM, lo que se acreditará mediante libro de familia y copia de la última declaración de renta presentada o certificado de no presentación.

b) Las personas inscritas como demandantes de empleo en el INEM, con una antigüedad mínima de un mes y que no se encuentren incluidas en el apartado anterior.

Artículo 5.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación por el interesado de la correspondiente solicitud para participar en las pruebas selectivas..

Artículo 6.- Pago

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación, en los impresos habilitados al efecto por el Ayuntamiento, y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La falta del pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud de inscripción deberá acompañarse, en todo caso, originales o fotocopia compulsada de la autoliquidación, debidamente ingresada.

Artículo 7.- Devolución.

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 8.- Normas de gestión

Procederá la devolución de la Tasa por Derechos de Examen, cuando no se realice el hecho imponible de la misma, por causas no imputables al interesado. Por tanto, no procederá la devolución de las cantidades ingresadas por este concepto en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado, es decir, que en caso de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, o en caso de no presentación a las pruebas selectivas, no habrá lugar a la devolución de la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de junio de 2016 entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.